



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE PLANIMETRÍAS DE LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizador y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 297, en su numeral 3, define las competencias Concurrentes como, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 parágrafo II, detalla las competencias concurrentes, entre los cuales en su numeral 15, establece: "Vivienda y vivienda social".

Que, la Ley 247 de fecha 12 de julio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Urbano sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, en su artículo 6, establece, que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: Inciso "e) Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión".

Que, el parágrafo III del artículo 66 de la Carta Orgánica señala: "El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblo Indígena Originarios Campesinos cuando corresponda". La misma, Norma Básica Institucional, en su artículo 68, parágrafo V, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal, de forma periódica actualizará el Sistema de Catastro".

Que, el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, establece las facultades del Órgano Ejecutivo Municipal, en su numeral 1, establece que la "Ejecutiva. Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio. 2. Facultad Reglamentaria. Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas".



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Que, la ley Nro. 247 del 12 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, en su artículo 5 inciso h, define CATASTRO URBANO, con el siguiente texto: "Inventario público valorado, de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada".

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. "..., el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo". I) "El ámbito jurisdiccional. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. ii) El ámbito material. La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud, educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial. Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. iii) El ámbito facultativo. Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos".

Que en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, el concejo Municipal de Yapacani por medio de su Presidenta, ha puesto en consideración el proyecto de ley Municipal de Aprobación de Planimetrías de las Áreas Urbanas del Municipio de Yapacani, el mismo que fue aprobado en grande y en detalle por la mayoría de los Concejales.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 18 AGO 2020
Registro: 107 Hora: 15:41
Firma: _____

Juan Carlos Sánchez T.
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DELA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

LEY MUNICIPAL No. 239

Sr. Vicente Flores Terrazas

ALCALDE MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE PLANIMETRÍAS EN AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica tiene por objeto, regular el procedimiento administrativo para la aprobación de las planimetrías mediante Normativa Municipal a través del Ejecutivo Municipal, en el marco de la competencia del Ejecutivo Municipal según lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley 247 de fecha 12 de julio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Urbano sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal se aplica en todas las áreas urbanas del Municipio de Yapacani, su incumplimiento o inobservancia de parte de los funcionarios municipales genera responsabilidades por la función pública.

ARTICULO 3. (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes principios, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Coordinación:** Los procesos de elaboración de planimetrías realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani mantendrán una relación armónica y de colaboración con las personas individuales o jurídicas vinculadas a esta temática.
- b) **Precisión:** El levantamiento topográfico, procesamiento de datos y elaboración de la planimetría debe ser precisa y contener todos los datos técnicos necesarios.
- c) **Celeridad:** Los procedimientos administrativos para la aprobación de las planimetrías se desarrollarán en plazos breves evitando diligencias innecesarias en desmedro de los administrados.
- d) **Impulso de oficio:** La Administración Municipal está obligada a impulsar y agilizar los procedimientos administrativos para la elaboración y aprobación de las planimetrías, sin necesidad de solicitud o requerimiento del o de los administrados.

ARTICULO 4. (FINES). La presente Ley Municipal tiene los siguientes Fines:

- a) Determinar los aspectos inherentes al procedimiento técnico para la elaboración y aprobación de las planimetrías de las áreas urbanas homologadas.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) Promover la actualización de la base de datos y archivo digital de las planimetrías con información procedente del levantamiento topográfico y revisión de documentos catastrales.
- c) Establecer la actualización y registro de los bienes inmuebles de dominio municipal ubicados en el Municipio de Yapacaní.
- d) La elaboración y actualización de las planimetrías se realizara con el apoyo de imágenes satelitales, levantamiento topográfico con equipos de precisión enlazados a la red geodésica Municipal, revisión de documentos catastrales y otros medios técnicos o mecanismos adecuados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACION DE PLANIMETRIAS

ARTÍCULO 5. (ASPECTOS GENERALES). Los insumos básicos para la configuración de las planimetrías lo constituyen los datos e información relevante de índole espacial y de los bienes inmuebles públicos y privados.

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS BASICOS PARA APROBACION DELAS PLANIMETRIAS)

Todo proyecto de elaboración o actualización de las planimetrías en las áreas urbanas deberá contemplar la siguiente documentación para su aprobación:

1. Plano general con la identificación de:

- las juntas vecinales,
- numero de manzanos,
- numero de lotes,
- dimensiones de lotes,
- dimensiones de vías, calles, avenidas según lo consolidado.
- Nominación de áreas municipales
- Nominación de vías
- Coordenadas del polígono
- Identificación de cursos de agua y áreas de protección.
- Identificación de servidumbres
- Proyección del sistema vial
- Identificación de Distrito
- Identificación de Zona.
- Superficie del polígono de la Junta Vecinal.

2. Plano general de zonificación por juntas vecinales.

3. Acta de socialización con la comunidad.

4. Informe Técnico de viabilidad.

5. Informe jurídico de viabilidad.

Todos los proyectos de planimetrías deben contar con las **COORDENADAS GEO REFERENCIADOS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ELIPSOIDE WGS - 84 PROYECCIÓN UTM - ZONA 20.**

ARTÍCULO 7.- (APROBACION DE PLANIMETRIAS). Todo proyecto de actualización o aprobación de PLANIMETRIAS, será Aprobado por el Concejo Municipal de



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Yapacani mediante Ley Municipal, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.

ARTICULO 8. (TRAMITES POSTERIORES A LA APROBACION DE LA PLANIMETRIA). Una vez aprobado las planimetrías mediante Normativa Municipal se realizarán los siguientes trámites administrativos:

- Elaboración del informe técnico-legal y proyecto de Ley de consolidación del Derecho Propietario de los predios Municipales, los mismos que serán aprobados por el Órgano Legislativo mediante Ley Municipal. Posteriormente el Ejecutivo Municipal realizara la protocolización ante Notaria de Gobierno la ley de consolidación de los predios municipales y su posterior inscripción en Derechos reales.
- Consecuentemente los vecinos podrán regularizar o actualizar los títulos de sus predios en base a la planimetría aprobada.

ARTICULO 9. Toda aprobación de planimetrías, no otorga el derecho propietario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 13 días del mes de agosto de 2020.


Marilyn Elva Machaca Moya
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacani




Juan Bautista Sardan
SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL No. 239

Vicente Flores Terrazas

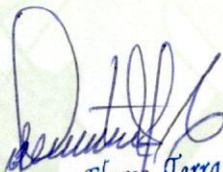
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE PLANIMETRIA EN AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 18 de agosto de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

